

Poder Judicial de San Luis

ADM 1763/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - DRA. VILLAR LILIAN IVONNE S/
SOLICITA PAGO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 100-STJSL-SA-2017.-

San Luis, VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados
"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE –DRA. VILLAR LILIAN
IVONNE S/SOLICITA PAGO" (Expte. N° ADM 1763/16);

Y CONSIDERANDO:

**VOTO DEL SR. MINISTRO DR. OMAR ESTEBAN URÍA AL QUE ADHIERE
LA SRA. MINISTRO DRA. LILIA ANA NOVILLO:**

1) Que a fs. sub 21, en fecha 09/08/2016, la Dirección de Recursos Humanos pone en conocimiento e informa sobre la solicitud de la Dra. Lilian Ivonne Villar, Juez del Juzgado Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, en la que peticiona se incorpore a su remuneración el Adicional del Acuerdo N° 389/11 reglamentario del Acuerdo N° 278/11, elevando la misma a este Alto Cuerpo con la documental adjunta que refiere a especialidades y posgrados cursados por la solicitante.-

2) Que a fs. sub 27 en fecha 13/12/2016 se dispone, como medida para mejor proveer, se requiera al Instituto de Capacitación e Investigación "Dr. Tomas Jofré" que informe en el término de cinco días, sobre la carga horaria de los cursos "Ciclo de Cursos de Posgrado de Actualización del Derecho Privado del Nuevo Código Civil y Comercial Argentino", "Reformas Fundamentales en Materia de Derechos Reales", y "Reformas Fundamentales en materia de Obligaciones y Contratos Civiles y Comerciales", y si la solicitante ha finalizado el cursado de los mismos, con su aprobación, en caso de corresponder.-

3) A fs. sub 33 obra respuesta a Oficio N° 31-S.A.-2017 del

Poder Judicial de San Luis

Instituto de Capacitación e Investigación “Dr. Tomás Jofré”, en el que se comunica que la Dra. Villar ha finalizado el cursado de los mismos, pero que, en lo que respecta a la carga horaria de tales cursos, se debería requerir tal información a la Universidad Nacional de San Luis, con sede en Villa Mercedes.-

4) A fs. sub 34 en fecha 10/02/17 se ordena librar Oficio a la Universidad Nacional de San Luis, con sede en Villa Mercedes, a fin de que informe sobre la carga horaria de los mencionados cursos, el que es contestado a fs. sub 36/sub 66.

5) Que entrando en el estudio de la cuestión planteada, se advierte que resulta de aplicación el criterio adoptado por la mayoría en los autos “GRAZIANO SUSANA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION”. Expte. ADM 552/12- Auto Interlocutorio N° 118-STJSL-SA-2016, de fecha 09/08/16, donde se propició un nuevo examen sobre el pago de los adicionales, previstos en el punto II del Acuerdo 278/11.-

Allí se dijo: “...considero oportuno realizar una interpretación “ex novo” del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y de su reglamentario N° 389 punto I) que dispone: “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: El curso de post-grado deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. El mismo debe estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”.

“Que como objetivo, el Acuerdo persigue: “la estimulación, la capacitación y actualización, lo que redundará cualitativa y cuantitativamente en la prestación del servicio de justicia, posibilitando su eficacia y eficiencia”.

El Superior Tribunal, busca incentivar la formación de los Magistrados, Funcionarios y Agentes, para la eficiente realización de las tareas en el ámbito judicial”.

“Que para el pago del adicional, conforme a la literalidad del acuerdo, se exige la acreditación de “un” postgrado, especialidad, magíster o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial. Es decir, el criterio que viene sosteniendo este Tribunal, es que no son acumulables las

Poder Judicial de San Luis

horas de distintos cursos o especialidades, sino que se debe certificar la realización de un postgrado que tenga 260 horas de cursado”.

“3) Ahora bien, atento a los reiterados planteos de funcionarios, como el caso de la Dra. Boiero, al que se le hizo lugar -Acuerdo N° 13/15-, considero que debe realizarse una interpretación más flexible del punto I) del Acuerdo N° 389, posibilitando, a efecto de contabilizar la cantidad de horas exigidas -260 hs.-, la sumatoria de las horas cátedras de distintas diplomaturas o especialidades que curse el peticionante, y que por su relevancia así lo amerite”.

“Que en efecto, siendo el pago de este adicional una política de promoción e incentivo a la capacitación, a fin de favorecer el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, propicio la posibilidad de sumar las horas de duración de los diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida, cuando se traten de estudios relativos a la materia específica del servicio que se presta, debiendo reverse en el caso el Acuerdo reglamentario para su pago”.

Que en tal sentido, y tal como se ha resuelto en casos análogos, y en atención a que es primordial que los Magistrados y Funcionarios se perfeccionen y especialicen, es que en aquellos como en este caso resultan atendibles los argumentos esgrimidos.-

Se considera que se encuentran acreditados en el presente caso, el cursado de especialidades, cuya duración supera la carga horaria exigida para el pago del adicional -260 hs.-, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado.-

DISIDENCIA de la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal:

Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, disiento con el voto de los Ministros preopinantes, por los fundamentos que de seguido expondré.

El Acuerdo N° 389/11 en su punto I), reglamentario del pago del

Poder Judicial de San Luis

adicional “por título de posgrado, especialidades, magister o superiores” establecido por Acuerdo N° 278/11 punto II), dispone, como requisitos para su otorgamiento, que el curso de posgrado deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta horas de cursado presencial, y el mismo deberá estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. También establece que la creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo.

Considero que en el caso, del estudio de los certificados acompañados, no se encuentra cumplido el requisito establecido por la norma, referido a un curso de posgrado de duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial, ya que no es posible, a tenor de la citada norma, acumular las horas correspondientes a los diferentes cursos y especialidades, a fin de completar el total de la carga horaria requerida, tal como lo solicita la Dra. Lilian Villar.

Que en consecuencia, no encontrándose acreditado en el legajo personal de la Magistrada tal requisito, no corresponde hacer lugar al pago solicitado, por no encontrarse comprendida dentro de lo establecido por Acuerdo N° 389/11.

SAN LUIS, VEINTIUNO de JUNIO de dos mil DIECISIETE.-

Conforme al resultado de la votación que antecede; SE RESUELVE: I)

Disponer el pago a la Dra. Lilian Ivonne Villar del adicional previsto en el punto II) del Acuerdo N° 278/11, a partir de la fecha del presente.-

II) Establecer que por la Dirección Contable se deberán arbitrar los medios pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la 1° Circunscripción Judicial, llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-